

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Abril de 2023

Nº 79

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## AUTOS

**TEMAS: MANDAMIENTO DE PAGO / CON BASE EN SENTENCIA JUDICIAL / RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES DE MORA / DEBEN LIQUIDARSE AL LIBRAR LA ORDEN EJECUTIVA SI EL FALLO NO CONCRETÓ LA CONDENA / PREVIA DEDUCCIÓN DEL APORTE PARA SALUD.**

... la controversia que se plantea está limitada a determinar el monto de las condenas impuestas en la sentencia objeto de ejecución que, corresponde al valor del retroactivo pensional con los intereses moratorios, desde el 19 de octubre de 2004 hasta el 10 de marzo de 2020, además de los intereses legales que corren sobre las costas procesales desde el 19 de octubre de 2004 hasta el 10 de marzo de 2020-

... acorde con los artículos 305 y 306 del CGP, aplicables en esta materia por remisión del artículo 145 del CPT y SS., una vez ejecutoriada la sentencia o providencia judicial que condena al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de demanda, puede solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario cuyo mandamiento ejecutivo debe librarse de manera concordante con la parte resolutive de la sentencia...

... conforme al art. 423 ídem, en lo eventos en que se reclama el pago de una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Cumple agregar que el mismo artículo establece que la obligación será dineraria cuando se encuentre expresada en una cifra numérica precisa o sea liquidable por operación aritmética...

En todo caso, en aquellos eventos en que se ejecute una obligación pensional determinada en un fallo judicial en firme, en que no se haya concretado el monto de la condena, le corresponde al juez de la ejecución, al momento de decidir sobre el mandamiento de pago, calcular el valor de la mesada pensional a cargo de la ejecutada – si es del caso – y, de estar la misma establecida, con base en dicho valor deberá liquidar el retroactivo adeudado, la indexación y/o los intereses moratorios...

... no hay que perder de vista que frente al valor de las mesadas se deben deducir los descuentos en salud que, hasta el 2010 era del 12% sobre el valor de cada una de ellas...

[2008-00190 \(A\) - Ejecutivo. A continuación ordinario. Liquidar obligación si la condena no lo hizo. Retroact. pensional. Deducir aporte salud.pdf](#)

**TEMAS:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / TÉRMINO / VENCIMIENTO / HORA DE CIERRE DEL DESPACHO DEL ÚLTIMO DÍA / OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.

... resolver el problema jurídico planteado el cual se centra en determinar si había lugar a dar por no contestada la demanda por porte del Banco de Bogotá, en tanto que se consideró extemporánea su presentación al ser remitida al correo del Juzgado el último día de traslado, por fuera del horario laboral establecido...

... es de tener en cuenta que el traslado de las demandas ordinarias laborales de primera instancia, según el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral es de 10 días.

... es de resaltar que la norma aplicable al caso en comento corresponde al inciso 3º del artículo 109 del C.G.P., el cual dispone que “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Así mismo, como bien es sabido, la Sala Administrativa del CS de la J., del Risaralda mediante Acuerdo CSJRA15-446 del 2-10-2015, modificó el horario de atención al público en los despachos Judiciales que conforman el Distrito Judicial de Pereira, disponiendo que a partir del 19 de Octubre del 2015, éste sería de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Finalmente, dispone el artículo 13 del CGP que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento...”

De los antecedentes traídos a colación, ninguna duda existe respecto a que la comunicación remitida por la demandada y que contenía la contestación a la demanda lo fue por fuera del horario laboral establecido para esta Distrito Judicial...

[2022-00137 \(A\) - Contestación a la demanda. Termina. Vencimiento. Ultimo día, hora de cierre del despacho. Obligatoriedad normas proces.pdf](#)

**TEMAS:** EXCEPCIÓN PREVIA / INEPTA DEMANDA / HECHOS Y PRETENSIONES / EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA EN EL RELATO FÁCTICO / CADA HECHO DEBE ALUDIR A UN SUCESO / PONDERACIÓN AL EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

... el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. consagra las exigencias que debe cumplir la demanda laboral para su admisión, entre otros, “6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

Las anteriores exigencias guardan simetría si en cuenta se tiene que la finalidad de las contiendas emprendidas por los particulares corresponde a la satisfacción de un interés privativo; por lo que, las pretensiones compuestas por un objeto... y razón... exigen del actor su exposición precisa y detallada.

... un hecho debe contener una descripción de un suceso acaecido y su ubicación espacio-temporal.

... el exceso de inclusión de normas o aseveraciones carentes de descripciones fácticas no implican ipso facto la inadmisión de la demanda, si los restantes hechos eran suficientes para

soportar las pretensiones... de ahí que se itera, el exceso o inclusión de enunciados diferentes a un hecho ningún efecto negativo y grave tiene en la resolución del conflicto; actuar en contrario sería tanto como atentar contra el derecho de acceso a la administración de justicia...

[2023-00090 \(A\) - Excepción previa. Inepta demanda. Hechos y pretensiones. Claridad y precisión en el relato factico. Análisis del caso.pdf](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / GENERADA POR UN EMPLEADO PÚBLICO / COMPETENCIA / LA TIENE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA / REQUISITOS / NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DEL TRABAJADOR AL MOMENTO DE CAUSARSE EL DERECHO.**

El numeral 4º del artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por la Ley 1564 de 2012 atribuyó de manera general a la Jurisdicción Ordinaria Laboral la competencia para conocer de los asuntos relativos a la prestación de los servicios de la seguridad social integral que ocurran entre afiliados, beneficiarios, usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras.

De otro lado, y de manera especial el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 definió la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de los conflictos de seguridad social entre servidores públicos y el Estado, cuando medie una relación legal y reglamentaria entre ellos, y el régimen de seguridad social de los empleados sea administrado por una persona de derecho público...

La Corte Constitucional en el auto A733A-2021 resolvió un conflicto de competencia propuesto entre un juzgado administrativo y uno laboral del circuito en el que asignó la competencia al primero...

Luego, la Corte Constitucional para sentar la regla de la decisión expuso que... el elemento que permite desentrañar la jurisdicción que debe conocer de un asunto de la seguridad social es “la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento en que se causa la prestación correspondiente” y la naturaleza de la entidad que administra su régimen pensional.

... la decisión concluyó que en los asuntos de pensión de sobrevivientes en el que el causante sea un empleado público, su conocimiento se atribuirá a “los jueces contencioso administrativos siempre y cuando se verifique (i) la naturaleza de ese vínculo al momento en que se causó la prestación, y (ii) que el régimen al que estaba afiliado el servidor era administrado por una persona de derecho público”.

[2021-00123 \(A\) - Nulidad procesal. Pensión de sobrevivientes. Causante, empleado público. Competencia, contencioso administrativo.pdf](#)

**TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / INTEGRAN EL CONCEPTO DE COSTAS / CRITERIOS PARA FIJARLAS / TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS / OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA.**

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura...

... en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco frente a las agencias en derecho ha preceptuado:

“Se ha destacado dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad. (...)

“Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá “sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.” (...)

... al tratarse de proceso declarativo, esto es, sin cuantía, las agencias en primera instancia debieron oscilar entre 1 y 10 salarios mínimos y, en segunda instancia, entre 1 y 6 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 5º aludido en precedencia. Así, para concretar el valor de las referidas agencias se debieron analizar los criterios señalados en las normas antes señaladas, tales como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la naturaleza de las pretensiones y demás circunstancias relacionadas.

[2018-00517 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas CS de la J. Proceso declarativo. Aspectos que deben considerarse \(SV\)](#)

[2018-00517 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas CS de la J. Proceso declarativo. Aspectos que... SALVAMENTO DE VOTO](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / EN LABORAL SE RIGEN POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / TAXATIVIDAD / SANEAMIENTO / REQUISITOS PARA ALEGARLA / LEGITIMACIÓN / ACUMULACIÓN DE PROCESOS / JUEZ COMPETENTE / NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA.**

Es bien sabido que el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social no establece de manera expresa las causales configurativas de nulidad en el trámite de procesos... adelantadas ante la especialidad laboral. Tampoco existe en las leyes adjetivas laborales precepto alguno que regule de manera puntual la oportunidad para proponer nulidades procesales, ni los efectos que su declaratoria...

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso...”, se estableció que dicho código debe aplicarse al proceso laboral en todo aquello que no esté expresamente regulado por otras normas de carácter especial...

... cabe advertir que este régimen de nulidades tiene un carácter excepcional y taxativo, al punto que las únicas nulidades insaneables, según lo dispuesto por el párrafo del artículo 136 ídem, son aquellas que se configuran por el juez proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia...

En cuanto a los requisitos para alegar la nulidad, indica el artículo 135 ídem que quien la propone debe estar legitimado para ello, debiéndose tener en cuenta que, respecto a la nulidad por indebida representación o por falta de notificación... solo está legitimada la persona afectada por la omisión...

El numeral 3º del artículo 148 del Código General del Proceso... establece la forma en que debe llevarse las notificaciones de la demanda, una vez efectuada la acumulación de procesos...

A su vez, el artículo 149 ídem preceptúa, con relación a la competencia para conocer de los procesos acumulados que: “... asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado...”

[2019-00029 \(A\) - Nulidad procesal. Las rige el CGP. Taxatividad. Saneamiento. Legitimación. Acumulación procesos. Notificación demanda](#)

**TEMAS: PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES / ARTÍCULO 85A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / FINALIDAD Y REQUISITOS / INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / NO PROCEDE EN LABORAL / EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA.**

El decreto de medidas cautelares se encuentra expresamente regulado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...

Tal disposición tiene como finalidad el que no se hagan ilusorias las resultas del proceso ordinario y se impone cuando se está frente a cualquiera de los tres eventos que cita la norma: (i) que se estén efectuando actos tendientes a insolventarse, (ii) que se adelanten acciones con el objeto de impedir la efectividad de la sentencia y (iii) que la demandada se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Frente a tales hipótesis, tiene dicho esta Colegiatura que:

“... (se) requiere de una carga probatoria que evidencie suficientemente la ocurrencia de los citados eventos o que se advierta que la situación financiera del demandado resulta insostenible y que, es altamente probable que no pueda cumplirse una eventual condena, siendo necesario precaver la situación, buscando garantizar a lo menos parte de las pretensiones...”

El proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar tiene sus raíces en el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, donde se consagró que la Superintendencia Nacional de Salud se regirá por el mismo procedimiento administrativo que la Superintendencia Financiera de Colombia...

... el numeral 1° del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, relativo a la naturaleza y objeto de la intervención forzosa administrativa para liquidar, prevé que el proceso de liquidación forzosa administrativa es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores...

Por medio de providencia del 2 de junio de 2022 dentro del proceso bajo radicado 66001310500120130048203, esta Corporación estableció que la sentencia C-043 del 2021 habilitó el decreto de medidas cautelares innominadas contempladas el literal c) del artículo 590 del C.G.P en el proceso ordinario laboral. Sin embargo, precisó que la inscripción de la demanda corresponde a una medida nominada contemplada taxativamente en la ley procesal civil, siendo una medida típica, cuando el proceso persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo que implica, de tajo, la improcedencia de la misma en materia laboral...

[2022-00037 \(A\) - Proceso ordinario. Medidas cautelares. Art. 85A CPT. Finalidad. Requisitos. Inscripción demanda. Improcedente en laboral](#)

**TEMAS: COSTAS / A CARGO DE LA PARTE VENCIDA EN EL PROCESO / RÉGIMEN APLICABLE / ACUERDO 1887 DE 2003 / CRITERIOS A TENER EN CUENTA / MÍNIMOS Y MÁXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / NATURALEZA Y CUANTÍA DEL PROCESO / CALIDAD Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN.**

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado...

... para establecer el valor de las costas, deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibídem, que dispone en su numeral 4°: “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente



un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales...”

Ahora bien, la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acto administrativo que empezó a regir a partir de la fecha de su publicación que lo fue el 5 de agosto de esa anualidad y aplicaba para los procesos iniciados a partir de esta data. En ese sentido entonces, teniendo en cuenta que el asunto que concentra la atención de la Sala fue iniciado con anterioridad a esa data el 30 de agosto de 2013, la tasación de agencias en derecho se guía por la legislación anterior, que lo es el Acuerdo 1887 de 2003. (,,)

La norma, como puede verse, otorga al operador jurídico la facultad de moverse entre los topes mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, debiendo antes analizar los presupuestos a tener en cuenta dispuestos en la norma transcrita.

[2015-00354 \(A\) - Costas. Acuerdo 1887 de 2003. Mínimos y máximos Consejo Superior. Otros factores. Naturaleza y duración de la gestión](#)

**TEMAS: MEDIDAS CAUTELARES / ARTÍCULO 85A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / INCLUYEN LAS INNOMINADAS DEL ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / NO DEBEN CONFUNDIRSE CON EL EMBARGO DE BIENES DEL DEMANDADO / NO PUEDEN AFECTAR BIENES EN PROCESO LIQUIDATORIO.**

Establece el artículo 85A del CPT y de la SS que:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso...”

Establece el artículo 590 del Código General del Proceso las medidas cautelares que proceden en los procesos declarativos las cuales no eran aplicables al procedimiento laboral, pues como viene de verse la especialidad cuenta como su propia regulación, citada en precedencia.

No obstante ello, la Corte Constitucional en la Sentencia C-43 de 25 de febrero de 2021, extendió al trámite laboral la medida prevista en el literal c) del numeral 1o de la citada disposición...

Más adelante dijo esa misma Magistratura que:

“En efecto, la medida cautelar innominada consagrada en el literal “c”, numeral 1º, del artículo 590 del CGP, es una prerrogativa procesal que por su lenguaje no explícito puede ser aplicada ante cualquier tipo de pretensión en un proceso declarativo, dado que no condiciona su procedencia a una situación concreta definida por el legislador...”

... observa la Sala que la medida decretada por la a quo y que calificó de innominada, no es más que el embargo del crédito perseguido por la demanda en el proceso de liquidación de Medimás S.A., dado que la orden específica a Medimás S.A. es la de consignar -en la cuenta del juzgado- la suma equivalente a \$29.159.441 que debe provenir del dinero que le adeude a la Corporación Mi IPS Eje Cafetero...

Pero si en gracia de discusión se considerara que la medida decretada en efecto es de aquéllas catalogadas como innominadas, habría que decir que tampoco era viable dirigir una orden en ese sentido dentro de un proceso liquidatorio, como en el que esta incurso Medimás EPS...

... en el proceso de liquidación no procede ninguna medida cautelar, pues es claro que los dineros y bienes de la entidad intervenida pasan a ser la única garantía de pago de los acreedores que hagan parte del trámite concursal...

**[2020-00274 \(A\) - Medidas cautelares. Art. 85A CPT. Innominadas del 590 CGP. No confundir con embargo. No viables en proc. liquidatorios](#)**

**TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / CONSECUENCIAS EN CASO DE OMISIÓN / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDADO / DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE ENVIÓ LA RESPUESTA / NO ES SUFICIENTE LA MERA AFIRMACIÓN DE HABERLO HECHO.**

Establece el artículo 31 del Código de Procedimiento laboral entre otras disposiciones, el contenido de la respuesta a la demanda, sus requisitos y la consecuencia procesal de no dar oportuna respuesta, consistente en tener tal silencio como indicio grave en contra del demandado...

Establece el artículo 164 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa a estas materias que toda decisión judicial debe soportarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y a su vez, el artículo 167 de la misma norma, precisa que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Lo anterior significa que no solo en afirmaciones y fundamentos jurídicos se deben cimentar las peticiones ante la administración de justicia, sino que a la par deben aportarse o pedirse, si es del caso, los elementos de juicio que lleven al juez al convencimiento de la existencia del derecho reclamado o a determinar la procedencia y viabilidad de las solicitudes elevadas por las partes...

... la llamada en garantía alega que el día 10 de agosto de 2022 contestó la demanda formulada por el señor Edgar Guillermo Rodríguez..., remitiendo lo pertinente al correo electrónico del juzgado lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co...

Esta manifestación de la recurrente, en virtud del principio procesal de la carga de la prueba debió estar acompañada de los soportes, confirmaciones electrónicas o cualquier otro medio que permitiera llevar al juzgado a evidenciar el error en que se afirma incurrió, pues no podía basarse en meras afirmaciones la defensa utilizada por la afectada...

**[2021-00130 \(A\) - Contestación a la demanda. Carga probatoria demandado. Demostrar la remisión. No bastan las afirmaciones. Efectos](#)**

## **SENTENCIAS**

## **CONTRATOS**

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO / NO DEBEN SUPERAR EL 40% PARA EFECTOS DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL / POR OBRA O LABOR CONTRATADA / TERMINACIÓN / DEBE CONSTAR CON CLARIDAD / CARGA PROBATORIA DEL EMPLEADOR.**

Indica dicha preceptiva - Art. 30 de la Ley 1393 de 2010- que, “Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser

superiores al 40% del total de la remuneración”. Al respecto, la Sala de Casación Laboral tiene como tesis que tal disposición no tiene relevancia en la definición de lo que es o no salario, pues se limita a prohibir que los pagos no constitutivos de salario excedan el 40 % del total de la remuneración recibida...

... para establecer la forma de aplicación y, por tanto, si hay lugar a la reliquidación de los aportes, debe tenerse en cuenta que si monto de los pagos no constitutivos de salario que se efectúen excede sobre el total de los pagos realizados al trabajador, el tope permitido del 40% se deben hacer los ajustes al definir el IBC de los aportes a seguridad social.

... el artículo 45 del C.S.T. consagra como una de las modalidades del contrato, la celebrada por «el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada»; en ese orden, lo que delimita su duración, es la consecución de un determinado resultado.

Sobre su naturaleza, vale aclarar que, aunque incierta, la fecha de finalización está sometida a la ejecución de determinadas actividades. La condición resolutoria debe aparecer clara y precisa, pues, de no, puede entenderse pactado a término indefinido.

... ha sostenido la Corte, “que la duración de estos contratos no depende de la voluntad o el capricho del empleador, sino que corresponde a la esencia misma del servicio prestado, habida cuenta que razonablemente la duración de una obra o labor especial depende de su naturaleza. Por ello, cuando se echa mano de esta clase de contrato, la ley entiende que el convenio va a durar tanto tiempo cuanto se requiera para dar fin a las labores determinadas...”

... la Corte, en sentencia SL4000/2019, puntualiza que:

“(...) cuando en un proceso se discute la existencia de esa causa legal... es al empleador a quien le corresponde acreditar la alegada razón objetiva de terminación de ese contrato de obra o labor contratada...”

[2018-00209 \(S\) - Contrato de trabajo. Factores no salariales. Límite para seguridad social. Por obra o labor. Claridad causa de terminacion.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CST / SUBORDINACIÓN / DEFINICIÓN / CARGA PROBATORIA / DEL TRABAJADOR, DEMOSTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EXTREMOS TEMPORALES, ETC. / DEL EMPLEADOR, DESVIRTUAR LA SUBORDINACIÓN.**

Para determinar la existencia de un vínculo laboral, ha de decirse que, se deben observar los elementos que estructuran el contrato de trabajo, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y salario (artículo 23 C.S.T.). Aquí, tiene suma importancia el hecho que, de encontrarse suficientemente acreditado el primero de los elementos (prestación personal del servicio), se entiende que la relación convenida está regulada por las normas del C.S.T., gracias a la presunción consagrada en el artículo 24 ibidem, a menos que, el sujeto pasivo desvirtúe el elemento de subordinación o dependencia...

... la subordinación, atendiendo la definición contenida en el literal b del canon 23 del Estatuto del Trabajo, recae en la facultad del empleador, de poderle exigir al trabajador, el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos...

... no debe confundirse tal presunción con una liberación probatoria del trabajador, pues éste sigue ligado al deber procesal de la prueba, dado que tiene que llevarle al Juez los elementos necesarios para comprobar otros aspectos importantes de la relación, por ejemplo, los extremos temporales en que se desarrolló la labor, las jornadas alegadas, entre otros aspectos...

[2016-00011 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción artículo 24 CST. Carga probatoria. Del trabajador. Probar servicio, extremos.pdf](#)

[2018-00355 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción artículo 24 CST. Carga probatoria. Del trabajador. Probar servicio, extremos.pdf](#)



**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CST / NO LIBERA AL TRABAJADOR DE SU CARGA PROBATORIA / EXTREMOS TEMPORALES / PUEDEN FIJARSE POR APROXIMACIÓN / APORTES EN SALUR / NO PROCEDE ORDENAR SU PAGO AL DEMANDANTE.**

... no debe confundirse la presunción del art. 24 CST, con una liberación probatoria del trabajador, pues éste sigue ligado al deber procesal de la prueba, dado que tiene que llevarle al Juez los elementos necesarios para comprobar otros aspectos importantes de la relación. En ese orden, enseña la Corte en sentencia SL359-2023 que

“... para que se imparta condena en concreto, el promotor del proceso tiene unas cargas mínimas probatorias a efectos de obtener las consecuencias jurídicas que pretende. Así, aún con la activación judicial de la referida presunción legal y sin que la misma se desvirtúe, es relevante que en el proceso se acrediten otros hechos imprescindibles para la prosperidad del reclamo, como los extremos temporales de la relación, el salario, la jornada laboral y el tiempo suplementario -si se alega-...”

... debe decirse que las intervenciones de Luz Estela Agudelo Quintero, Jesús Orlando Ramírez y Juan Pablo Montes Zuluaga dan cuenta que el demandante empezó a trabajar para el demandado en el año 2018, sin precisar fecha, por lo que, de acuerdo con los datos otorgados por dichos testigos, al no precisar la data de inicio de la relación, tal y como lo estableció la a-quo, solo había posibilidad de tomar en cuenta el último día del año en que se tiene mayor certeza de la prestación del servicio del laborante, esto es, el 31 diciembre de 2018...

Respecto de los aportes en salud, no hay lugar a ellos, dada la ausencia de prueba de gastos médicos o tratamientos en los que se viere incurso el trabajador, conforme a lo señalado en la sentencia SL4445-2021 que reitera la SL3009-2017, donde se dijo:

“... Salud y riesgos laborales. En relación con esta temática, la Sala ha considerado que al trabajador no le es dable pedir que se le cancelen directamente los aportes que en su oportunidad no efectuó el empleador...”

[2020-00243 \(S\) - Contrato de trabajo. Presunción art. 24 CST. No libera de carga probatoria. Extremos temporales. Fijación x aproximacion.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / NO LIBERAN DE ELLA LOS CASOS DE INSOLVENCIA O CRISIS ECONÓMICA / FORMA DE CALCULARLA / SALARIO SUPERIOR AL MÍNIMO / INTERESES SOBRE SALARIO Y PRESTACIONES SI SE DEMANDA DESPUÉS DE 24 MESES.**

... es pertinente anotar que la jurisprudencia ha sido reiterativa en denotar que la sanción del artículo 65 del CST no es de aplicación automática ni inexorable, sino que, al momento de imponerla debe primero analizarse la conducta del empleador para determinar si estuvo revestido de buena fe...

... de antaño ha sido criterio jurisprudencial que, en principio, los casos de insolvencia o crisis económica del empleador no son constitutivos de buena fe en forma automática, como tampoco obedecen a una situación de caso fortuito o fuerza mayor que lo exoneren de la indemnización moratoria. Aunque ello eventualmente pueda suceder, por tratarse de una situación excepcional, quien así lo alegue deberá demostrarlo, ya que el fracaso es un riesgo propio de la actividad productiva y, por ende, previsible...

... frente a la intelección del artículo 65 del CST, preceptiva que en lo que interesa al recurso de la parte actora, se tiene:

“... 1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas... debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al

último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique...”

... lo que dispone la norma es que el laborante que devenga un salario superior al mínimo legal..., de esperar más de 24 meses para hacer la reclamación judicial..., la sanción no será el pago de “una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor” sino el pago de los intereses moratorios sobre los salarios y prestaciones dejadas de pagar...

[2019-00511 \(S\) - Contrato de trabajo. Sanción art. 65 CST. Insolvencia no libera de ella. Calculo si SMMLV. Intereses sobre salario y prestac.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO / SOLIDARIDAD COMPRADOR / VENDEDOR ES SOLO POR ACTIVIDADES SOCIALES / NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES LABORALES / DESPIDO SIN JUSTA CAUSA / INDEMNIZACIÓN MORATORIA.**

El artículo 528 del código de comercio establece que “El enajenante y el adquirente del establecimiento responderán solidariamente de todas las obligaciones que se hayan contraído hasta el momento de la enajenación, en desarrollo de las actividades a que se encuentre destinado el establecimiento...”

Solidaridad contenida en el código de comercio que hace expresa referencia a la venta de un establecimiento de comercio, de forma tal que las obligaciones contraídas a que se refieren los citados artículos son aquellas atinentes al desarrollo de las actividades para las que el establecimiento se encuentra destinado...

Puestas de este modo las cosas, las obligaciones frente a las cuales el adquirente de un establecimiento de comercio es solidario solo son aquellas atinentes a las obligaciones que se desprenden de los elementos que lo componen, dentro de las que no se encuentran las obligaciones laborales.

... cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización.

... el empleador está habilitado para terminar el contrato de trabajo con justa causa cuando – numeral 5, art. 62 del C.P.L. y de la S.S.- incurra en un acto inmoral o delictuoso que cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo...

... ha dicho la Corte Suprema de Justicia... que la condena a la indemnización moratoria no es automática por cuanto al tener naturaleza sancionatoria debe estar precedida de un examen de la conducta del empleador con el fin de determinar si actuó de buena o mala fe al omitir o retardar el reconocimiento de la acreencia laboral...

[2020-00050 \(S\) - Terminación contrato. Sin justa causa. Compraventa establec. comercio. Solidaridad. No incluye oblig. laborales. Despido.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / FINALIDAD / EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES / REGULACIÓN LEGAL / OPERAN PARA RELACIONES LABORALES EXCEPCIONALES, TRANSITORIAS Y TAXATIVAS / BENEFICIOS CONVENCIONALES / EXTENSIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA / REQUISITOS.**

En cuanto al principio de primacía de la realidad sobre las formas, precisó que como principio constitucional, busca privilegiar la realidad empírica y objetiva en la que se desarrolla el trabajo, sobre las formalidades pactadas por los actores, postulado que es útil no solo para

establecer si existió una relación subordinada, sino también a la hora de esclarecer qué emolumentos son constitutivos de salario, determinar el verdadero empleador en relaciones tripartitas o multipartitas, la continuidad y los extremos temporales del vínculo...

Con base en lo anterior, explicó el máximo órgano de cierre que la legislación colombiana propende por relaciones labores estables y duraderas, en virtud de lo cual las relaciones celebradas con EST deben ser transitorias, excepcionales y taxativas. En ese orden, las empresas de servicios temporales no pueden ser instrumentalizadas para cubrir necesidades permanentes de la usuaria o sustituir personal permanente...

... adoctrinó la Sala Laboral que un servicio se puede catalogar como permanente y, por lo tanto, no susceptible de suplirse por medio de empresas de servicios temporales..., bajo dos escenarios:

“1) Cuando el servicio, en sí mismo, no es excepcional y temporal, sino que lo requiere la empresa de manera continua...

“2) Cuando a pesar de que obedece a una situación extraordinaria (p.e. incremento en los servicios), satisfacerlo demanda un tiempo superior a 1 año...”

Así las cosas, el servicio a cargo de las EST solo puede ser prestado para: 1) la ejecución de las labores ocasionales, transitorias o accidentales...; 2) para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y 3) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías...

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T., cuando en la Convención Colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extenderán a todos los trabajadores de la misma, independientemente de si estos están o no sindicalizados.

[2018-00638 \(S\) - Primacía de la realidad. Caso, EST. Para relaciones transitorias y taxativas. Beneficios convencionales. Requisitos \(AV\)](#)

[2018-00638 \(S\) - Primacía de la realidad. Caso, EST. Para relaciones transitorias y taxativas. Beneficios convencionales... ACLAR. VOTO.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / DEFINICIÓN / ELEMENTOS / SUBORDINACIÓN / PUEDE CUMPLIRSE POR UNA TERCERA PERSONA / QUE REPRESENTA Y OBLIGA AL EMPLEADOR / PERO NO LE ASIGNA TAL CALIDAD / ADMINISTRADOR DE PREDIO RURAL.**

...el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo define que es un contrato de trabajo “aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración” ...

... si bien la subordinación se ha considerado como el elemento indispensable y diferenciador en las relaciones laborales, en algunos casos, el empleador se encuentra imposibilitado de ejercerla directamente, y, por ende, delega en un empleado suyo el ejercicio de un cargo de dirección o administración, con atribuciones que normalmente le corresponden exclusivamente a él. Esta posibilidad se encuentra expresamente reglada en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo...

... la Corte Suprema de Justicia ha entendido que la representación derivada de la norma en cita, tiene como finalidad que el empleador, a pesar de no estar presente de manera continua, pueda ejercer su poder subordinante durante la relación laboral, para lograr la debida organización y funcionamiento de sus negocios. Asimismo, se ha precisado que, en virtud de dicha representación, el empleador está obligado por los actos que en su nombre realice su delegado...

... es claro que los trabajadores que tengan asignadas funciones de administración dentro del lugar de trabajo y sean los encargados de coordinar la manera como deben desarrollar las

actividades los demás empleados, así como contratar y pagar salarios o acreencias laborales, son verdaderos representantes y no empleadores directos. Tal es el caso de los administradores o encargados de los predios rurales, que, en ausencia del propietario, son los responsables de la totalidad de circunstancias que sucedan al interior de la finca...

[2019-00520 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Subordinación. Por tercera persona. Obliga al empleador. No vincula al administrador](#)

**TEMAS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / REQUISITOS / CONOCIMIENTO DEL EMPLEADOR / CARGA PROBATORIA.**

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" ...

... ha indicado la Corte Constitucional que esa garantía cobija a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de problema grave en su estado de salud que les impida el desempeño normal de sus funciones...

Frente al mismo tema conviene precisar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL-10538-2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuera) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos al Decreto 2463 de 2001...

A partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria o de libre formación del convencimiento...

... atendiendo al precedente de la sentencia SL 2586-2020 y los múltiples pronunciamientos que en el mismo sentido ha dictado la Corte Constitucional, dicha discriminación se acredita, se itera, cuando en el caso particular se compruebe: 1) que el demandante pueda considerarse una persona en situación de discapacidad, o en estado de debilidad manifiesta; 2) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; 3) que se halle probado el nexo causal entre el despido y el estado de salud del trabajador; y 4) que no medie la autorización del inspector del trabajo en los casos en que ella resulta menester...

... aunque en principio podría pensarse que el despido tuvo lugar cuando el trabajador se encontraba incapacitado, pues ocurrió el 25 de mayo de 2019 y la incapacidad se extendió hasta el 10 de junio de la misma anualidad, lo cierto, es que, tratándose de la garantía de estabilidad laboral reforzada, no es suficiente con acreditar el estado de salud, pues para que el despido se presuma discriminatorio, este debe ser conocido por el empleador.

[2020-00018 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Persona situación discapacidad. Análisis jurisprudencial. Requisitos. Carga probatoria \(AV\)](#)

[2020-00018 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Persona situación discapacidad. Análisis jurisprudencial. Requisitos... ACLARACION VOTO.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / SALARIO / FACTORES QUE LO CONSTITUYEN / FINALIDAD / RETRIBUIR EL SERVICIO / ACUERDO ENTRE LAS PARTES / DEBE SER REVISADO POR EL JUEZ / CARGA PROBATORIA / LA TIENE EL EMPLEADOR / CESANTÍAS / PAGOS PARCIALES / CAUSALES.**

... constituye salario no solo la remuneración, ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales...

... el artículo 128 ídem determina qué no constituye salario..., “lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes...

... se tiene que pese a que la ley no prohíbe que los sujetos de la relación laboral pacten la desalarización de determinados beneficios directos del contrato de trabajo, le corresponderá en últimas al juez o jueza laboral verificar la legalidad de dicho acuerdo de voluntades, puesto que, en virtud de lo pactado, no es posible desfigurar la naturaleza salarial de las erogaciones remuneratorias del trabajo...

... sobre la carga de la prueba... la Sala de Casación Laboral... en sentencia SL986 de 2021 indicó:

“Como se explicó previamente, una de las características para considerar un pago salarial, es la carga de prueba, y la forma en que lo concibió el Tribunal, resulta totalmente desacertado, pues como se explicó en la sentencia recordada, «el empleador [...] tiene la carga de demostrar que ciertos pagos regulares no tienen como finalidad directa la de retribuir los servicios del trabajador ni enriquecer su patrimonio, sino que tienen una destinación diferente...”

... el auxilio de cesantías... es una prestación social consagrada en el art. 249 del C.S.T. como un mecanismo de protección al cesante o desempleado, con el fin de que cuente con unos recursos que les permitan asegurar la subsistencia durante el periodo de desempleo, razón por la cual, por regla general, los trabajadores únicamente pueden acceder a ella a la terminación del contrato.

De acuerdo a ello y atendiendo la finalidad de esta prestación social, el art. 254 del C.S.T. prohíbe a los empleadores efectuar pagos parciales antes de la terminación del contrato de trabajo...

No obstante, existen excepciones que permiten a los trabajadores acceder a sus cesantías con anticipación a la terminación del contrato y obligan a los empleadores a efectuar la liquidación y pago de las mismas, siempre que la solicitud invoque una de las finalidades taxativamente consagradas en la ley...

[2020-00165 \(S\) - Salario. Factores que lo constituyen. Finalidad. Acuerdo entre las partes. Revisión. Cesantías. Pagos parciales. Causales](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / REGULACIÓN LEGAL / INCIDENCIA DE LA BUENA FE / NO LA CONSTITUYE LA CRISIS ECONÓMICA DEL EMPLEADOR / SALVO, EN ALGUNOS CASOS, POR LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA / NO APLICA SI LA LIQUIDACIÓN FUE POR DECISIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE LOS ACCIONISTAS.**

Prevé el artículo 65 del CST que, si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo...

... es bien sabido que esta sanción no procede de manera automática con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado o no de buena fe, la cual ha sido entendida como la convicción de obrar con lealtad y honradez respecto del trabajador...

De otra parte, ha sido pacífica la jurisprudencia en el sentido de que, por regla general, la crisis económica del empleador no es excusa que justifique el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales debidas al trabajador...

No obstante, la jurisprudencia ha contemplado que en algunos casos la situación económica crítica de insolvencia reflejada en la declaratoria de un proceso de liquidación obligatoria o



incluso de reorganización empresarial, podría conllevar elementos configurativos de la buena fe que pueden, eventualmente, conducir a la exoneración de la sanción moratoria...

... no puede deducirse que una empleadora que fue llamada a liquidación forzada o que se somete voluntariamente a un proceso de reorganización empresarial, tenga interés en desconocer o defraudar los intereses y créditos de sus trabajadores, como para entrar a darle viabilidad al artículo 65 del C. S. del T..., dado que en estos casos, lo que se busca con estos procesos concursales es precisamente atender de manera ordenada los pasivos de la compañía, dentro de los que se encuentran, en primer orden, las deudas laborales.

... para la Sala la omisión en el pago de las acreencias laborales de la aquí demandante no cuenta con justificación alguna aun al inicio del proceso de liquidación, toda vez que no puede pasarse por alto, en torno a la iliquidez de la empleadora, que el artículo 28 del CST es claro en disponer que el trabajador nunca debe asumir los riesgos o pérdidas de su empleador, máxime cuando en este caso la apertura del proceso liquidatorio obedeció a una decisión libre y voluntaria de la junta de accionistas...

**[2021-00291 \(S\) - Indemnización moratoria. Buena fe. Empresas en liquidación. Aplica, salvo si es decisión voluntaria de los accionistas](#)**

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / DOCUMENTOS SIN FIRMA / VALOR PROBATORIO / DEPENDE DE QUE PUEDA ESTABLECERSE SU AUTENTICIDAD / EXTREMOS TEMPORALES / NECESIDAD DE ACREDITARLOS.**

Al pronunciarse frente a los documentos sin firma, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ... hizo algunas precisiones sobre la eficacia probatoria..., en los siguientes términos:

“... el art. 244 del C.G.P. establece que es auténtico un documento «cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento» ...

“Lo anterior significa que si bien es cierto pueden existir diferentes medios que lleven al Juez a tener certeza sobre la persona que elaboró, creó o autorizó un documento, cuando dichos medios son inexistentes, la firma se convierte en un elemento importante para identificar su autor..., a partir de la cual se otorgará o negará el derecho prestacional reclamado, razón por la cual, antes de darle valor a su contenido debe establecerse si es auténtica.”

Para efectos de poder determinar los derechos que le asisten al trabajador que asegura haber tenido una relación laboral, es indispensable contar con los extremos en que se llevó a cabo la prestación de los servicios subordinados, porque sin ellos resulta imposible proferir las condenas solicitadas, en la medida en que no le es dable a los jueces laborales hacer liquidaciones de prestaciones sociales partiendo de simples supuestos, carentes de respaldo probatorio...

**[2016-00601 \(S\) - Contrato de trabajo. Documentos sin firma. Valor probatorio. Autenticidad. Hitos temporales. Necesidad de probarlos](#)**

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / LIBERTAD CONTRACTUAL / FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO / POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES / PERJUICIOS MORALES / PRECISIÓN JURISPRUDENCIAL / NO SE GENERAN POR EL DESPIDO EN SÍ.**

De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. las partes de común acuerdo pueden expresamente establecer que beneficios o auxilios habituales u ocasionales que otorga el empleador, no constituyan salario en dinero o en especie.

... la Corte Constitucional en la sentencia C-521 de 1995, declaró la exequibilidad del aparte del artículo 128 del C.S.T. relativo a que no son salario “los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por

el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie...”

... se puede extractar de sentencias tales como la 30547 de 27 de enero de 2009, en la que se lee:

“... así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que este presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, como ocurre, por ejemplo, cuando se trata de trabajo suplementario, horas extras...”

Ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia..., que la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador, puede generar que en excepcionales eventos el trabajador pueda demostrar que el despido realizado de manera injusta y arbitraria trajo consigo el menoscabo de aspectos emocionales de su vida tanto en lo íntimo, como en lo familiar o social; concluyendo que “... los perjuicios morales no se configuran por el hecho mismo del despido, a menos que dicho suceso esté asociado a conductas que en verdad provoquen un menoscabo en el patrimonio moral del trabajador...”

[2019-00067 \(S\) - Contrato de trabajo. Factores no salariales. Acuerdo entre las partes. Perjuicios morales. No surgen por el despido en si](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / LIBERTAD CONTRACTUAL / FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO / POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES / PRECISIONES JURISPRUDENCIALES / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGA.**

De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. las partes de común acuerdo pueden expresamente establecer que beneficios o auxilios habituales u ocasionales que otorga el empleador, no constituyan salario en dinero o en especie.

... la Corte Constitucional en la sentencia C-521 de 1995, declaró la exequibilidad del aparte del artículo 128 del C.S.T. relativo a que no son salario “los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie...”

... se puede extractar de sentencias tales como la 30547 de 27 de enero de 2009, en la que se lee:

“... así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que este presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario, como ocurre, por ejemplo, cuando se trata de trabajo suplementario, horas extras...”

[2019-00273 \(S\) - Contrato de trabajo. Factores no salariales. Acuerdo entre las partes. Libertad contractual. Valoración probat. Se niega](#)

[2021-00220 \(S\) - Contrato de trabajo. Factores no salariales. Acuerdo entre las partes. Libertad contractual. Valoración probat. Prospera](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / POR JUSTA CAUSA / REQUISITOS DE LA CARTA DE DESPIDO / DEBE EXPONER LOS MOTIVOS CON CLARIDAD / NO NECESARIAMENTE LAS NORMAS QUE LOS SUSTENTAN / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Está previsto en el párrafo del artículo 62 del C.S.T., que: “la parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa terminación...”

Frente a ese tema, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral al sostener que si bien es deseable que en la carta de terminación del contrato se determine con

claridad cuáles son los motivos por los que se da por finalizada la relación laboral, ello no implica la cita rigurosa de las normas que lo sustentan...

En síntesis, para la validez de la carta no es requisito que se señalen de manera taxativa los numerales en los que se basa la configuración de la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, siempre y cuando quede claro el motivo que da lugar a la extinción del vínculo y éste quede enmarcado en una de las justas causas previstas en el artículo 62 del C.S.T...

[2020-00258 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación por justa causa. Carta de despido. Requisitos. Debe exponer los motivos con claridad](#)

## **SEGURIDAD SOCIAL**

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.**

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[IT 2021-00261 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00261 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2021-00261 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00300 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00300 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2021-00308 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00308 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe. ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2022-00078 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2022-00078 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2022-00078 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACIÓN LABORAL ALEGADA / PENSIÓN DE INVALIDEZ POST MORTEM / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / APLICACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL / VALORACIÓN PROBATORIA.

... la inconformidad de las partes radica esencialmente en la falta de demostración de los extremos de la relación laboral que la causante tuvo con Telemark Spain SL, en la medida que tal situación constituía un obstáculo infranqueable para la prosperidad de las demás pretensiones...

En tal orden, el problema jurídico traído a esta instancia se circunscribe en analizar si la a quo realizó una correcta valoración probatoria para la determinación de los extremos de la relación laboral y, de no ser así, una vez establecidos ellos, se habrá de analizar si la causante dejó acreditado el derecho a la pensión de sobrevivientes...

... al ser la fecha del deceso de la afiliada del 26 de abril de 2011, la norma que rige la prestación son los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, que dispone:

“Artículo 46... Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

“2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento ...”

Ahora, comoquiera que se solicita la aplicación del principio de la condición más beneficiosa, debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que dicha prerrogativa tiene un carácter excepcional, por lo tanto, su aplicación es restringida y temporal...

... si se tiene en cuenta que la causante tenía acreditado en historia laboral un total de 43 semanas entre el 25-04-2008 y el 25-04-2011..., tal rigor de semanas resulta insuficiente para acreditar el rigor de las 50 semanas que exige el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

Frente a la condición más beneficiosa solicitada bajo el entendido que se pide una pensión de invalidez post mortem, en concordancia con el criterio traído a colación, se tiene que, en los tres años anteriores al 18 de enero de 2011 (fecha de estructuración), tampoco contaba la causante con 50 semanas cotizadas, pues solo acredita 29.

[PS 2015-00462 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Ley 797-03. Requisitos. Extremos relación laboral. Invalidez post mortem. Cond más beneficiosa.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DEL DECESO / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO / REQUISITOS /

## **CONVIVENCIA / SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / TÉRMINO, CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO.**

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social...

... como se está frente al deceso de un pensionado cuyo óbito data del 6 de diciembre de 2012, ello implica que la norma aplicable para establecer sus beneficiarios corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que dispone:

“Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de «[...]»

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”

Es de precisar, que la Sala Mayoritaria de esta Corporación ha adoptado la posición de la Corte Constitucional en sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019 que declaró la exequibilidad de la expresión “con la cual existe sociedad conyugal vigente” contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003..., en cuya interpretación prioriza la convivencia como requisito esencial para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes sobre cualquier vínculo formal...

... al estar acreditada la convivencia de los cónyuges por un tiempo superior a los cinco (5) años en cualquier tiempo, aunado a que, al deceso del pensionado, tenían vigente el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal, conlleva a que la sentencia de primera instancia deba ser confirmada en ese sentido.

[PS 2016-00302 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Cónyuge separada. requisitos. Soc. conyugal vigente. Convivencia 5 años en cualquier tiempo.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / MESADA 14 / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / DIFERENCIA ENTRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN / INTERESES DE MORA / ARTÍCULO 141, LEY 100 DE 1993.**

La garantía de pensión mínima regulada por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 65. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

... la Corte Suprema de Justicia de antaño ha aclarado que los intereses contemplados en el artículo 141 proceden con independencia de la buena o mala fe, por tanto, no pueden ser considerados para establecer la procedencia de los intereses de mora, ya que no son una sanción contra la Administradora morosa, sino un resarcimiento al beneficiario por la tardanza en el reconocimiento y pago de la prestación económica.

... las personas cuya pensión se cause antes del 31 de julio de 2011 tienen derecho a percibir catorce mesadas anuales, tanto aquellas reconocidas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como las del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

... la causación del derecho pensional no se puede confundir con la fecha de disfrute de la pensión, pues la primera se configura al momento en que la persona cumple los requisitos



para acceder a la pensión reclamada, en el caso de la pensión de vejez será al cumplimiento de la edad y las semanas mínimas requeridas para acceder a la prestación; mientras que el disfrute o goce se genera en el mismo momento o con posterioridad a la fecha de la causación, pues se tiene derecho a disfrutar de la prestación cuando el afiliado cumplió los requisitos y se retira o termina el vínculo laboral y/o suspende el pago de aportes.

[PV 2019-00429 \(S\) - Pensión de vejez. Garantía de pensión mínima. Requisitos. Mesada 14. Acto Legislativo 01 de 2005. Intereses de mora.pdf](#)

**TEMAS:** INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2021-00128 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00233 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2022-00066 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2022-00132 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIOS / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN / POR 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / PRUEBA TESTIMONIAL / NÚMERO DE MESADAS / IGUAL AL PENSIONADO.

... cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado...

Frente al cónyuge separado de hecho el inciso 3º del literal b) del artículo 47 ibidem permite acreditar la convivencia durante 5 años en cualquier tiempo siempre que el vínculo matrimonial se mantenga intacto y no se haya disuelto la sociedad conyugal...

... en cuanto a la noción de convivencia explicó nuestra superioridad que consiste en la «comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva y afectiva...»

El artículo 167 del C.G.P. prescribe que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, para lo cual cuentan con diferentes medios de prueba – art. 165 del C.G.P. -, entre otros, la declaración de terceros – testimonio -, que consiste en “el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de hechos en general” (Parra, Q., J. Manual de Derecho Probatorio...)

En punto a las declaraciones extra juicio es preciso resaltar que las mismas corresponden al medio de prueba testimonial, en tanto que siguen el principio cardinal consistente en que la prueba mantendrá su identidad independientemente del medio que la contenga...

... la mesada a que tiene derecho la demandante para el año 2020 es igual a... la mesada hallada en primer grado y por 14 mesadas pues el derecho pensional originario se había concedido al causante en dicho número de mesadas anuales, pues la prestación de vejez se causó en el año 2003, esto es, antes del 31/07/2011, es decir, previo al límite temporal impuesto por el parágrafo transitorio 6º del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005.

[PS 2021-00420 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separada. Requisitos. Convivencia, 5 años en cualquier tiempo. Numero mesadas.pdf](#)

[PS 2021-00420 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separada. Requisitos. Convivencia, 5 años en cualquier... SALVAMENTO DE VOTO](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2021-00102 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00102 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen... ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00285 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00289 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00289 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen... ACLARACION VOTO](#)

**TEMAS: INCREMENTOS PENSIONALES / POR PERSONA A CARGO / ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO 049 DE 1990 / DEROGADO POR LA LEY 100 DE 1993 / PROCEDEN SOLO PARA PENSIONES POR APLICACIÓN DIRECTA DEL CITADO ACUERDO / NO BAJO RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / RECUESTO JURISPRUDENCIAL.**

... como quiera que la pensión de vejez del actor se reconoció en bajo el acuerdo 049 de 1990, más no por su aplicación directa sino en virtud del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993, es menester, como lo hiciera la jueza de primera instancia, verificar si en la actualidad los incrementos pensionales, regulados en los artículos 21 y 22 del Acuerdo 049 de 1990, se encuentran vigentes, en el entendido que tales beneficios no fueron contemplados en el actual régimen pensional. (...)

Según lo dispuesto por el alto tribunal en las anteriores sentencias, los incrementos pensionales por cónyuge o compañero o compañera permanente e hijos menores a cargo, contemplados en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, no fueron derogados tácitamente con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y continuaban vigentes para las personas que accedan a la pensión con fundamento en el Decreto 758 de 1990, incluso en virtud del régimen de transición.

No obstante, la Sala mayoritaria de esta Corporación, con ocasión de la sentencia de unificación proferida por la Corte Constitucional SU-140 de 2019..., concluyó lo siguiente: “los incrementos por personas a cargo que traía el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma data que, salvo que se trate de derechos adquiridos antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, desaparecieron del ordenamiento jurídico por virtud de su derogatoria orgánica a partir de la entrada en vigencia de dicha ley (...) aún para aquellos casos en los que la persona se encontraban dentro del régimen de transición...”

... estando probado en el proceso que el status de pensionado por vejez lo obtuvo el actor con posterioridad al 1° de abril de 1994, con base en el acuerdo 049 de 1990, al ser beneficiario del régimen de transición, debe concluirse necesariamente que no le asiste el derecho el incremento pensional por personas a cargo que reclama con fundamento en el art. 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

[IP 2016-00033 \(S\) - Incrementos pensionales. Persona a cargo. Recuento jurisprudencial. Derogados. Ley 100-93. Salvo si pensión Ado 049](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS / CONTROVERSIA ENTRE PRESUNTOS BENEFICIARIOS / SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE PENSIONAL / SE DENIEGA.**

... quien alegue la calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (29 de noviembre de 2014), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)"

Dicho todo lo anterior, cabe recordar, por último, que el artículo 42 de nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua...

De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990...: "Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho". Misma intención normativa que fue contemplada en el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008...

... ante la coexistencia entre beneficiarios de la prestación pensional, la administradora de fondo de pensiones debe suspender el pago de la pensión hasta que la justicia dirima el conflicto, por lo tanto, en caso de no suspender el reconocimiento, debe asumir el reconocimiento a favor de quien resulte titular de la prestación...

Lo anterior no solo corrobora que la reclamante en sede judicial y el causante dejaron de cohabitar en el año 2000, sino que además deja sin sustento el argumento de que el divorcio obedeció a la posibilidad de un viaje fuera del país y no al finiquitó de los lazos de amor y vida en común.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptará la convivencia simultánea, solo existe prueba de tal circunstancia por los últimos dos años de vida del causante, que son insuficientes para acreditar el presupuesto legal de 5 años de convivencia.

[PS 2016-00488 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera permanente. Ley 797-2003. Requisitos. Convivencia. Controversia beneficiarios](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIAS / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO Y COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS / COMPAÑERA, ANTES DEL FALLECIMIENTO / CÓNYUGE, EN CUALQUIER TIEMPO / CONTROVERSIA ENTRE PRESUNTOS BENEFICIARIOS / SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE PENSIONAL.**

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad...

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes...

... se debe recordar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado... en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concorra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo".

... la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social, por lo que es desafortunado y contrario a los principios de igualdad y de equidad de género entender que el derecho no ampare a quien concluyó su relación de tal forma que no mantenga los lazos de afecto...

De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990...: "Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho". Misma intención normativa que fue contemplada en el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008...

**[PS 2019-00399 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge y compañera. Ley 797-03. Requisitos. Convivencia. Controversia beneficiarios \(AV\)](#)**

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / ES RESPONSABILIDAD DE LAS AFP COBRAR LOS APORTES ADEUDADOS / FALTA DE AFILIACIÓN / ES DEBER DEL EMPLEADOR PAGAR EL CÁLCULO ACTUARIAL / CUSTODIA Y VERIFICACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL.**

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional...

... en ambos supuestos (mora y falta de afiliación), una vez acreditada la relación laboral, la obligación de reconocimiento de la prestación está a cargo de la administradora pensional; dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, caso de la mora patronal o tratándose de la falta de afiliación, cancelar el cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo inscripción al sistema pensional...

En ese entendido, en el caso de la mora o el pago tardío de aportes, si no hay gestión de cobro por parte de la entidad de seguridad social, no puede existir la declaratoria de «deuda incobrable» sobre las cotizaciones que se registran en mora, por lo que no cabrían los efectos del artículo 75 del Decreto 2665 de 1988, cuáles son los de tener por inexistentes esas cotizaciones. Así, al cumplir el trabajador con la carga de probar que prestó el servicio por los periodos que echa de menos en su historia laboral, es procedente ordenar vía judicial el reconocimiento pensional, teniendo en cuenta tales periodos.



Asimismo, ocurre en cuanto a la falta de afiliación del trabajador por parte de su empleador, pues si bien la entidad de seguridad social no tuvo la oportunidad de efectuar acciones cobro sobre unos periodos que no conoció, el derecho pensional del trabajador no puede ceder ante la negligencia del patrono y, por ende, en estos casos, judicialmente es viable ordenar el pago del cálculo actuarial al empleador con destino a la administradora pensional, y esta última, a su vez reconocer la pensión deprecada.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3691-2021 adocionó que las administradoras pensionales, sin importar el régimen que administren, tienen el deber de custodiar, conservar y verificar la información de las historias laborales de sus afiliados, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2022 respecto al manejo y protección de datos personales.

[\*\*PV 2019-00060 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. AFP debe cobrar aportes. Falta de afiliación. Empleador debe pagar calculo actuarial\*\*](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

### **ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u

omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2018-00353 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2021-00025 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

**TEMAS:** INCAPACIDADES MÉDICAS / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO / EMPLEADOR, 2 DÍAS / EPS, DÍA 3 A 180 / AFP, DÍA 181 A 540 / EPS, DÍA 541 EN ADELANTE / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN / INCIDENCIA EN EL PAGO / MONTO DE LAS INCAPACIDADES.

Al entrar en vigor la Ley 100 de 1993, el pago de licencias por enfermedad de origen común le fue asignado a las entidades encargadas de asegurar las contingencias en materia de seguridad social, estableciéndose en el parágrafo 1° del Decreto Reglamentario 1406 de 1999..., que el empleador es responsable del pago de las incapacidades laborales de origen común iguales o menores a dos días y que las EPS cubren las que se causen desde entonces y hasta el día 180...

... la responsabilidad en el pago de las incapacidades causadas después del día 180, se rige por las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993...; siendo la jurisprudencia constitucional consistente en señalar que luego del día 181 de incapacidad, es la administradora de pensiones quien asume su pago, hasta tanto se defina su derecho pensional.

Con la expedición de la Ley 1753 de 2015, por medio del cual se emitió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 67, se determinó que el pago de las incapacidades de origen común que superen los 540 días continuos deberá ser asumido por las Empresas Promotoras de Salud.

De otro lado, en sentencia T-140 de 2016, la Corte Constitucional, buscando llenar el vacío normativo que se presenta en relación con los afiliados que siendo calificados con un porcentaje de pérdida de capacidad inferior al 50% continúan siendo incapacitados entre el día 180 y el 540, concluyó que “los pagos por incapacidades superiores a los primeros 180 días deben ser asumidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta por 360 días adicionales, sin importar que ya se haya realizado la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del afiliado...”

Recientemente en sentencia T-194-21, la misma Corporación puntualizó: (...)

“En cuanto a las incapacidades de origen común que persisten y superan el día 181. Si bien en principio eran objeto de debate, en tanto se asumía que el pago estaba condicionado a la existencia de un concepto favorable de recuperación, esta corporación ha sido enfática en afirmar que el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.”

... para establecer el monto de las incapacidades por enfermedad de origen común, debe acudir al artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo en el que se establece que cuando se produzcan incapacidades ocasionadas por enfermedad no profesional, el trabajador tiene

derecho a que se le otorgue un auxilio de las 2/3 partes del salario durante los primeros noventa días y la mitad del salario por el tiempo restante.

[IM 2017-00397 \(S\) - Incapacidades médicas. Distribución del pago en el tiempo. Concepto de rehabilitación. Incidencia. Monto de la incap.](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE INVALIDEZ / CONFLICTO ENTRE AFP POR TRASLADO / RESPONDE AQUELLA EN DONDE SE PRODUJO EL SINIESTRO / ES LA POSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL / SE ACOGE EN LUGAR DE LA POSTURA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / INTERESES DE MORA / NO APLICAN SI SE DECIDE CON BASE EN POSICIONES JURISPRUDENCIALES.

En sentencia SL5183 de 8 de septiembre de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia manifestó que el artículo 42 del decreto 1406 de 1999 compilado por el artículo 3.2.1.12 del decreto 780 de 2016, establece que perfeccionada la afiliación pensional, nace para la nueva administradora pensional la obligación de reconocer las prestaciones económicas que emanen del sistema general de pensiones...

... expresó el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral que “imponerle el reconocimiento pensional al fondo antiguo o al que estaba vinculado el afiliado cuando la invalidez se estructuró y se causó la pensión que ampara el riesgo, y no al fondo nuevo o en el que la situación de invalidez se declaró formalmente, implica la anulación de la decisión libre y voluntaria de la persona en torno a permanecer en un régimen de pensiones determinado...

... teniendo en cuenta que en la sentencia C-836 de 2001 emitida por la Corte Constitucional se dejó sentada la posibilidad que tienen los jueces y tribunales de apartarse de la línea jurisprudencial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, esta Corporación ha decidido alejarse de dicha postura...

En sentencia SU-313 de 13 de agosto de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional... decidió unificar su jurisprudencia respecto a este tipo de conflictos entre las administradoras del sistema general de pensiones, llegando a la conclusión de que, independientemente de los traslados que pueda generar un afiliado al interior del sistema, bien entre sus regímenes pensionales o entre los fondos privados de pensiones, la entidad... que debe responder por el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, es aquella en la que se encuentre afiliado para el momento en que se produce el siniestro -estructuración de la invalidez- y no la última administradora en la que se encuentre afiliado...

Prevé el inciso segundo del artículo 3.2.1.12 del decreto 780 de 2016 que “en todo caso, el traslado de entidad administradora producirá efectos sólo a partir del primer día calendario del segundo mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de traslado efectuada por el afiliado ante la nueva entidad administradora...

... la Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que: “El Régimen responsable por el pago de una pensión de invalidez, será aquel en donde estaba afiliado un ciudadano para el momento en que se estructuró su PCL. La fecha de estructuración será el elemento que resuelva cualquier conflicto de competencias que se suscite entre administradoras del RAIS y del RPM...

... en sentencia SL331 de 22 de febrero de 2023, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si bien reiteró que los referidos intereses moratorios tienen un carácter resarcitorio y no sancionatorio... recordó que desde la sentencia CSJ SL3130-2020 esa Corporación determinó que existen razones que llevan a exonerar de esa condena a las administradoras pensionales en aquellos casos en los que “según la jurisprudencia, las entidades niegan administrativamente un determinado derecho pensional o definen su cuantía con amparo en el ordenamiento legal vigente y teniendo en cuenta que, finalmente, la obligación se produce por la aplicación de reglas jurisprudenciales relativas a la validez de algunas normas.”

[PI 2022-00021 \(S\) - Pensión de invalidez. Conflicto AFP por traslado. Responde el de la estructuración. Posición C. Const. Intereses de mora](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE SUPÉRSTITE / COMPAÑERA PERMANENTE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE AMBOS DERECHOS / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / REQUISITOS / CONVIVENCIA / RECLAMO TARDÍO DEL DERECHO / EFECTOS / PAGO AL SEGUNDO BENEFICIARIO DE MESADAS ENTREGADAS AL PRIMERO.**

... en sentencia de 5 de abril de 2005, radicación N° 22.560... la Sala de Casación Laboral expresó que el nuevo texto introducido por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 a los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, la llevó a conservar la postura que venía sosteniendo frente al tema, consistente en que, para acceder al derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges supérstites como los compañeros permanentes deben acreditar el requisito de convivencia con el causante de por lo menos cinco años continuos e ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del pensionado o afiliado.

Posteriormente, en sentencia de 4 de noviembre de 2009 con radicado 35809... la Corte puntualizó que cada caso en concreto debe analizarse particularmente, en consideración a que puede suceder que la interrupción de la convivencia obedezca a una situación que no conlleve la pérdida del derecho...

Poco tiempo después, más concretamente en sentencia de 29 de noviembre de 2011 Rad. 40055, la Sala de Casación Laboral amplió el anterior criterio, expresando que cuando concurren a reclamar la pensión de sobrevivientes el cónyuge supérstite separado de hecho y el compañero permanente, la convivencia de cinco años para el primero puede ser cumplida en cualquier tiempo...

Pero en decisiones de 24 de enero y 13 de marzo de 2012, Rads.41637 y 45038 respectivamente, la Corte extendió la mencionada interpretación, en el sentido de que tal situación también debe aplicarse en aquellos casos en los que no concurren compañeros permanentes y se presente a reclamar el cónyuge supérstite separado de hecho con vínculo matrimonial vigente para el momento del deceso, a quien como se dijo atrás, le bastará demostrar que convivió con el causante durante un periodo no inferior a cinco años continuos e ininterrumpidos en cualquier tiempo.

No obstante, la Alta Magistratura en sentencia SL12442 de 15 de septiembre de 2015 radicación N° 47.173, sostuvo que, para otorgar el derecho a la pensión de sobrevivientes, al cónyuge supérstite separado de hecho no le basta con acreditar cinco años de convivencia ininterrumpida en cualquier tiempo, pues el operador judicial debe realizar una interpretación sistemática que involucre lo previsto en el artículo 46 ibidem, en el que se exige que quien alega la condición de beneficiario de la pensión pertenezca al grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido...

Sin embargo, luego de revisar nuevamente lo dispuesto por el legislador en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral..., rectificó la postura asumida en la sentencia SL12442-2015, manifestando que no resulta correcta la condición impuesta a los cónyuges supérstites separados de hecho, consistente en acreditar para el momento de la muerte del causante un vínculo vivo y actuante con él...

Con base en lo expuesto, concluyó que, cuando quien reclama el derecho es un cónyuge separado de hecho con vínculo matrimonial vigente a la fecha del deceso, le bastará acreditar una convivencia continua e ininterrumpida con el pensionado o afiliado fallecido de por lo menos cinco años en cualquier tiempo, para acceder a la pensión de sobrevivientes.

En sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019, la Corte Constitucional declaró la EXEQUIBILIDAD de la expresión "con la cual existe sociedad conyugal vigente" contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993. (...)

En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un afiliado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con la pensionada fallecida igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

En sentencias SL2148-2017, SL125-2018 y más recientemente en la SL3572 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pueden elevar la solicitud de reconocimiento pensional en cualquier tiempo, sin que el hecho de no haberlo hecho en un tiempo prudencial luego de ocurrido el deceso ponga en riesgo el derecho a su reconocimiento...

Así las cosas, conforme con la argumentación expuesta de manera clara por parte de la Corte Suprema de Justicia... es dable pregonar que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el evento que aparezcan tardíamente nuevos beneficiarios cuyos derechos no hayan prescrito, tienen la facultad de compensar las sumas pagadas en exceso por concepto de mesadas pensionales respecto de aquellos beneficiarios que inicialmente percibieron la prestación económica en un porcentaje mayor al que legalmente les correspondía...; o, en caso de que no sea posible la compensación, iniciar las acciones legales correspondientes con el fin de recuperar esas sumas de dinero pagadas en exceso...

[PS 2017-00139 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge. Compañera. Requisitos. Evolución jurisprudenc. Reclamo tardío del derecho. Pago](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / DE ORIGEN LABORAL / ACCIDENTE DE TRABAJO / DEFINICIÓN / CON ARMA DE FUEGO / COMPATIBILIDAD CON INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.**

Establece el artículo 3º de la Ley 1562 de 2012, que es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Bajo esos parámetros determinó también el legislador, que se configura un accidente de trabajo cuando ese suceso se produzca durante la ejecución por órdenes del empleador de una labor concerniente al objeto del contrato de trabajo, aun cuando dichas actividades se produzcan fuera del lugar habitual de trabajo...

... no cabe ninguna duda que el deceso del señor Francisco Javier Morales Varela el 7 de agosto de 2017 se produjo como producto de un suceso repentino que se generó con ocasión de los servicios que él prestaba como vigilante o celador al servicio de la empresa Agrocultivos del Valle, más concretamente cuando realizaba la ronda de vigilancia al interior de la finca "La Ramada" de propiedad de esa entidad...

El artículo 15 de la ley 776 de 2002 establece que cuando un afiliado al sistema general de riesgos laborales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, además de la pensión de pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse conforme con lo expuesto en esa ley, se entregará también al afiliado o sus beneficiarios la devolución de saldos si está vinculado al régimen de ahorro individual con solidaridad o la indemnización sustitutiva si el afiliado se encuentra vinculado al régimen de prima media con prestación definida.

[PS 2020-00214 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Origen laboral. Accidente de trabajo. Definición. Compatibilidad indemnización sustitutiva](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PROGENITORES / HIJO MENOR DE 20 AÑOS / 31 SEMANAS DE COTIZACIÓN / NO LE ES APLICABLE ARTÍCULO 1º DE LEY 860 DE 2003 / MENOR DENSIDAD DE APORTES PARA RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.**



En sentencia SL2538 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que no es posible aplicar a los casos de pensión de sobrevivientes las reglas previstas en el párrafo 1° del artículo 1° de la ley 860 de 2003 para acceder a la pensión de invalidez de la población joven de Colombia; lo cual explicó la alta magistratura en los siguientes términos:

“... no es posible extraer regla jurídica con soporte siquiera similar, del párrafo 1° del art. 1° de la Ley 860 de 2003, en tanto que lo pretendido es la disminución de la exigencia prevista por el legislador, en términos de densidad de cotizaciones, a la consagrada por excepción, en el caso de la pensión de invalidez, para un segmento reducido de destinatarios, los afiliados menores de 20 años de edad, que por efectos de la declaratoria de exequibilidad condicionada mediante la sentencia CC C-020-2015, es aplicable a toda población joven, esto es, hasta los 26 años de edad.

“Y no es posible hacer surtir efectos a la norma de pensión de invalidez, por analogía, como se pretende, incluyendo su exequibilidad condicionada, a esta controversia de pensión de sobrevivientes, por cuanto ello supone la inexistencia de una ley exactamente aplicable al asunto, lo que aquí no ocurre, puesto que la prestación se encuentra regulada en el art. 12 de la Ley 797 de 2003...”

[\*\*PS 2021-00185 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Persona joven. 31 semanas de aportes. No aplica art. 1 Ley 860-03. 26 semanas para invalidez\*\*](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / COBRO APORTES CORRESPONDE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES / FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA / NO LAS TIENE EL JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA.**

... ha sido pacífica la jurisprudencia, tanto de la honorable Corte Suprema de Justicia como la de esta Corporación, en asumir, que el cobro de las cotizaciones para el Sistema General de Pensiones que no han sido pagadas oportunamente por los empleadores, es una gestión que por ley le corresponde a las Entidades Administradoras de dicho riesgo y no a los trabajadores, por cuanto ha sido la voluntad del legislador, plasmada en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, que esa responsabilidad sea asumida por los referidos entes, haciendo uso de los mecanismos de cobro coactivo...

... las cotizaciones adeudadas al sistema a causa del incumplimiento del empleador, por un lado, y de la permisividad e ineficiencia del ente administrador para procurar el recaudo de las mismas, por otro, no puede constituirse en motivo para desconocer al afiliado, en su historia laboral, aquellos ciclos que reporten mora en el pago...

El artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. prevé que el juez podrá ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en juicio y estén debidamente probados...

Dicha facultad, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-662 de 1998, fue otorgada por el legislador a los jueces de única y primera instancia laboral, lo que impide que los falladores de segundo grado emitan sentencias condenatorias con base en las facultades extra y ultra petita, entre otras cosas porque de hacerse así, se vulneraría el legítimo derecho de defensa de la parte demandada...

[\*\*PV 2018-00271 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. AFP debe cobrar los aportes. Facultades ultra petita. No las tiene el juez de 2a instancia\*\*](#)

# **ACCIONES DE TUTELA**

**TEMAS:** HABEAS DATA / CAMBIO DE NOMBRE POR SEGUNDA VEZ / COMPETE, POR EXCEPCIÓN, A LA JUSTICIA ORDINARIA / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / IMPROCEDENCIA.

... la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

... el Decreto 2591 de 1991 establece ciertos requisitos de la acción de tutela que exige al juzgador analizar juiciosamente los fundamentos de hecho y pretensiones de la acción, a fin de determinar si se cumplen de los presupuestos necesarios para la procedencia de la tutela; éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad.

... la Sala evidencia que la acción no cumple con el requisito de subsidiariedad establecido en el artículo 6°, numeral 1, del Decreto 2591 de 1991...

... la Corte Constitucional ha señalado que cuando existe otro medio idóneo y eficaz para garantizar la protección de los derechos fundamentales, supuestamente vulnerados o amenazados, la tutela no será procedente, pues el juez de tutela no siempre es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que esta acción tiene un carácter subsidiario y residual, por tanto, no procede cuando el ordenamiento jurídico contempla otros medios de defensa en la justicia ordinaria...

... se evidencia que el actor no se encuentra dentro de ninguna de las circunstancias establecidas por la jurisprudencia para la intervención del juez constitucional, ya que, (i) el mecanismo ordinario sí resulta ser suficiente para garantizar su derecho al nombre e identidad, (ii) no se vislumbra un perjuicio irremediable inminente frente a sus derechos...

... no permitir el cambio de nombre por más de una vez equivale a negar el derecho al auto reconocimiento de las personas y genera graves violaciones a los derechos humanos... No obstante, se dejó claro que el primer cambio de nombre se tramitará vía notarial y las siguientes modificaciones a que hubiera lugar, se harán a través de la justicia ordinaria.

[T1a 2023-00015 \(S\) - Habeas data. Cambio nombre por 2a vez. Compete a justicia ordinaria. Requisitos tutela. Subsidiariedad.pdf](#)

**TEMAS:** DEBIDO PROCESO / PAGO TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / DUPLICIDAD DE ACCIONES / REQUISITOS / IDENTIDAD DE PARTES, HECHOS Y PRETENSIONES.

... la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

... el Decreto 2591 de 1991 establece ciertos requisitos de la acción de tutela que exige al juzgador analizar juiciosamente los fundamentos de hecho y pretensiones de la acción, a fin de determinar si se cumplen de los presupuestos necesarios para la procedencia de la tutela; éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad. (...)

Sea lo primero indicar que nuestro ordenamiento prohíbe la presentación de varias acciones de tutela entre las mismas partes, mismos hechos y con el mismo objeto, so pena de sanciones pecuniarias, disciplinarias y/o legales, pues constituye un uso desmedido, abusivo e indebido de la tutela.

... la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que para declarar la improcedencia de la acción ante la duplicidad de tutelas, deben concurrir los siguientes elementos: (i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos e (iii) identidad de pretensiones.

... la Alta Corporación en lo constitucional ha precisado que “una variación de los hechos o un nuevo elemento que no tiene incidencia en las pretensiones ni en la decisión, tampoco puede ser razón per se para afirmar que no hay identidad de pretensiones...”

... se encuentran acreditados los tres elementos que dan lugar a la improcedencia de la acción por duplicidad de tutelas, lo cual, desnaturaliza el carácter supletorio y residual de la tutela que tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales amenazados, vulnerados o que sufran un grave menoscabo.

[T1a 2023-00017 \(S\) - Debido proceso. Pago título judicial. Requisitos de procedibilidad. Duplicidad tutelas. Elementos. Efectos.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / RESPUESTA DE FONDO, OPORTUNA Y NOTIFICADA AL SOLICITANTE / NO SE ANEXÓ LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS PEDIDOS.**

... la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

... la Corte en providencia T-054 del 29 de enero de 2004, delimitó los alcances del derecho de petición...

... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna, y además debe ser debidamente notificada al peticionario...

... se evidencia que contrario a lo expresado por la entidad accionada y la juez primigenio, la UARIV no ha suministrado la información solicitada por el accionante y no ha contestado en debida forma el derecho de petición elevado, puesto que, en primer lugar, la copia de la declaración rendida por el señor JOSE HUGO CASTRO GIRALDO no fue allegada por la entidad...

En segundo lugar, la copia de la resolución de no inclusión tampoco fue suministrada por la UARIV, pues ella misma manifestó que se encontraba en proceso de verificación y validación en el sistema de gestión documental para poder proveerla...

[T2a 2023-00048 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos. Respuesta de fondo, oportuna y notificada. No acompañó documentos.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS / AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES / MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA NO IDÓNEO.**

... la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

En providencia T-054 del 2004, la Corte delimitó los alcances del derecho de petición...

... la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna, y además debe ser debidamente notificada al peticionario...

... la Corte Constitucional ha señalado que, en principio, la tutela es improcedente para lograr el cumplimiento de una decisión judicial, salvo en los casos en que el interesado requiera la intervención inmediata del juez constitucional.

Así en sentencia T-560A-2014, estableció unas reglas que deben ser constatadas por el juez de tutela, para que proceda la tutela de forma excepcional en estos casos, las cuales son: (i) ... (ii) Cuando la omisión o renuencia a cumplir la orden emanada de la decisión judicial quebranta directamente los derechos fundamentales del peticionario... (iii) Cuando el mecanismo ordinario establecido en el ordenamiento jurídico para proteger el derecho fundamental carece de idoneidad...”

Por esta misma línea argumentativa, en sentencia T 404 de 2018, la Corte explicó lo siguiente:

“... cuando se solicita el cumplimiento de sentencias que reconocen pensiones, la Corte ha considerado que resulta procedente la tutela si está de por medio la amenaza y vulneración del mínimo vital y, con este, la dignidad humana...”

[T2a 2023-00052 \(S\) - Derecho de petición. Cumplimiento de sentencia. Procedencia tutela. Requisitos. Afectación derechos.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO ENTRE EMPLEADOR, EPS Y AFP / TRÁMITE / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN / INCIDENCIA EN EL OBLIGADO AL PAGO, SEGÚN SEA FAVORABLE O NO.**

El artículo 48 de la C.N., consagra el derecho a la seguridad social que tiene una doble connotación, como servicio público de carácter obligatorio cuya cobertura se encuentra en cabeza del Estado bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y como derecho fundamental que debe garantizarse a todos los habitantes y está intrínsecamente ligado a la dignidad humana...

Según el máximo Tribunal Constitucional, las incapacidades laborales se entienden como sumas de dinero que sustituyen el salario durante en el cual el trabajador se encuentra imposibilitado ya sea por enfermedad común o de origen profesional para desempeñar sus labores...

En relación con las incapacidades laborales de origen común, se tiene que estas los dos (2) primeros días deben ser pagada por el empleador, según el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, del tercer (3) día y hasta el día ciento ochenta (180) por la EPS (art. 206 de la Ley 100 de 1993). Durante este lapso, la EPS deberá examinar al paciente y antes de que se cumpla los 120 días, deberá emitir un concepto de rehabilitación y remitirlo a la AFP antes de los 150 días de incapacidad...

En el caso de que exista concepto favorable de rehabilitación por parte de la EPS, la administradora de fondo de pensiones podrá postergar el trámite de calificación de invalidez hasta por un término máximo de 360 días, adicionales a los primeros 180 días de incapacidad temporal reconocida por la EPS, evento en el cual, “(...) la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador”.

Pero, cuando el concepto sea desfavorable, le corresponde a la AFP realizar el trámite de la calificación de invalidez del paciente y cancelar a partir del día 181 las incapacidades médicas otorgadas a su favor.

... debe recordarse que cada vez que existe interrupción de una incapacidad superior a 30 días, los términos nuevamente vuelven a contabilizarse...

[T2a 2023-00054 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades médicas. Distribución del pago. Concepto de rehabilitación. Incidencia en el pago.pdf](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PROCEDIMIENTO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / FLEXIBILIZACIÓN / PERSONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN / PRESENTACIÓN DOCUMENTOS ADICIONALES / NOTIFICACIÓN.**

En lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, es menester tener en consideración lo que dispone la carta nacional, pues dispone en su artículo 86 que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable... Respecto a este presupuesto, la honorable corte constitucional...:

“Cuando no existe otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, el mismo no resulta idóneo para resolver el caso concreto, eventos en los que la tutela procede como mecanismo principal de defensa ante la imposibilidad material de solicitar una protección real y cierta por otra vía...”

... esta sala ha determinado que es dable la flexibilización del requisito en mención, porque como se ha dicho, la incapacidad física hace acreedora a una persona de una especial protección constitucional, por lo cual la rigurosidad de este requisito se desmorona...

El Decreto 1352 de 2013, por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, estableció el procedimiento que se debe adoptar a efectos de emitir las respectivas calificaciones de la pérdida de Capacidad laboral...

La Corte Constitucional en sentencia T-044 de 2018, explicó que el trámite de la calificación de la pérdida de capacidad laboral es un requisito de acceso a la pensión de invalidez en los siguientes términos:

“Ahora bien, respecto al problema jurídico materia de esta decisión, interesa concentrarse en el procedimiento previsto para el reconocimiento de la pensión de invalidez. Como se explicó anteriormente, una de las condiciones requeridas para acceder a esa prestación es la disminución de la capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%. Para ello es necesario la calificación de dicha pérdida...”

... no existe prueba en el expediente que demuestre que COLPENSIONES le informó al actor que le prorrogó el plazo para presentar los documentos complementarios hasta el 10 de octubre de 2022, tal como lo concluyó la jueza de instancia.

[T2a 2023-00039 \(S\) - Debido proceso. Calificación PCL. Procedimiento. Subsidiariedad. Flexibilización. Documentos adicionales. Notificación](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / INCLUSIÓN EN NÓMINA DE PENSIONADOS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER PRESTACIONAL / REQUISITOS.**

... la Corte Constitucional en varias sentencias..., ha reiterado el análisis que se debe hacer al principio de subsidiariedad, así: “El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En el caso objeto de estudio, la parte accionante, antes de interponer la acción de tutela..., recurrió a la vía ordinaria y judicial las cuales, hasta el momento, resultaron no ser idóneas ni eficaces para la protección de sus derechos fundamentales...

La Corte Constitucional en su sentencia T-009 de 2019 recuerda los presupuestos para la procedencia excepcional de la acción de tutela en la protección de derechos de contenido prestacional:

“Esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de la protección de derechos de contenido prestacional, como son las acreencias pensionales, bien sea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o como medio principal cuando las vías de defensa judicial ordinarias no resultan idóneas ni eficaces para la protección de los derechos fundamentales...”

[T2a 2023-00052 \(S\) - Seguridad social. Inclusión en nómina pensionados. Subsidiariedad. Procedencia frente a Ds prestacionales. Requisitos](#)



**TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL / IDONEIDAD DE DICHO MEDIO / CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL / REGULACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE / RUNT / IMPROCEDENCIA TUTELA CONTRA ACTOS DE CARÁCTER GENERAL, IMPERSONAL Y ABSTRACTO.**

... en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, es menester tener en consideración lo que dispone la carta nacional, pues dispone en su artículo 86 que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable... Respecto a este presupuesto, el alto tribunal constitucional ha estimado lo siguiente:

“Cuando no existe otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, el mismo no resulta idóneo para resolver el caso concreto, eventos en los que la tutela procede como mecanismo principal de defensa ante la imposibilidad material de solicitar una protección real y cierta por otra vía...”

... con lo que respecta al carácter subsidiario de la acción de tutela sobre actos administrativos...:

“[...] En este sentido, la Corte ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable...”

No obstante, la misma Corporación demarcó previamente la improcedencia de la acción de constitucional de Tutela en contra de actos de carácter general, impersonal y abstracto...

Conforme se anuncia en la demanda de tutela (hechos que no fueron controvertidos por las entidades accionadas), el 26 de noviembre de 2020, el Ministerio emite la circular 20204200696441, indicando que los Centros Integrales de Atención deberían contar con los elementos tecnológicos y de conectividad para su integración con la plataforma RUNT y que para esto contaba con seis (6) meses a partir de la publicación de la circular, es decir, que la plataforma debía estar lista el 26 de mayo de 2021, situación que no se dio, debido a que el RUNT, no logró tener la plataforma lista. (...)

Por otra parte, la circular en cuestión tiene carácter general y no particular, y siendo así, tal como lo dijo la jueza de primera instancia, la acción de tutela es improcedente, salvo “cuando se compruebe que de la aplicación o ejecución de un acto de esta naturaleza se origina la vulneración o amenaza a algún derecho fundamental de una persona determinada o determinable, y siempre que se trate de conjurar la posible configuración de un perjuicio o daño irremediable...”

[\*\*T2a 2023-00079 \(S\) - Debido proceso activo. Escuela de tránsito. Subsidiariedad. Idoneidad del medio de defensa. Acto general, impersonal\*\*](#)

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTORES QUE LO PERMITEN / TERRITORIAL / SUBJETIVO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN / Y FUNCIONAL / TUTELAS MASIVAS / DEFINICIÓN / ACUMULACIÓN / IDENTIDAD DE CAUSA, OBJETO Y SUJETO PASIVO.**

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia de acción de tutela, los únicos conflictos de competencia que pueden presentarse por la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son los que surgen del factor territorial, los relativos a las acciones de tutela iniciadas contra medios de comunicación y, para el conocimiento de las impugnaciones, el relativo a la condición de superior jerárquico de quien profirió la decisión inicial. (...)

No obstante lo anterior, en esa misma providencia, esa Alta Corporación consideró las reglas de reparto para aquellos eventos en los que se presenta el fenómeno de “tutelas masivas” definiendo estas como las que “(i) son presentadas por una gran cantidad de personas en forma separada -en un solo momento- o (ii) son formuladas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe uniformidad entre los casos” ...

... la Corte Constitucional precisó la necesidad que confluyan los elementos que componen la triple identidad y al respecto manifiesto:

“Existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones... En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos... Finalmente... la confluencia del sujeto pasivo...”

[2023-00002 \(A\) - Conflicto de competencia. Factores territorial, subjetivo y funcional. Tutelas masivas. Acumulación. Triple identidad](#)

**TEMAS:** DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / FRENTE A ENTIDADES QUE TIENEN FUNCIONES JURISDICCIONALES / SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / OPORTUNA, DE FONDO, CLARA, CONGRUENTE Y NOTIFICADA.

El artículo 116 de la Constitución Nacional establece que excepcionalmente la Ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades y es precisamente en virtud a esa facultad que Ley 116 de 2006... en su artículo 6º atribuyó funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades al fijarle la competencia para conocer del proceso de insolvencia...

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

A su vez, la Ley Estatutaria 1755 de 2015...

“Artículo 14... Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...”

... la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Frente a la determinación de la autoridad pública o de los particulares el artículo 13 de la misma norma -Decreto 2591 de 1991- dispone:

“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...”

[T2a 2023-00052 \(S\) - Derecho de petición. Entidades con funciones jurisdicc. Requisitos respuesta. Oportuna, clara, de fondo y notificada](#)

**TEMAS:** SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / INEFICACIA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO / DOS DÍAS, EMPLEADOR / DÍA 2 A 180, EPS / DÍA 181 A 540, FONDO DE PENSIONES / DÍA 541 EN ADELANTE, EPS.

Se acepta por la jurisprudencia constitucional la procedencia de la acción de tutela para reconocer el pago de incapacidades médicas, cuando quien reclama no cuenta “con otra

fuentes de ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus núcleos familiares, o de personas en situaciones extremas de vulnerabilidad” ...

... respecto a los mecanismos ordinarios y administrativos de defensa judicial, la Corte Constitucional, en sentencia T-447 de 2017, señaló:

“(...) si bien existe un proceso jurisdiccional a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud al cual el actor podría acudir para que le diriman sus pretensiones, este es ineficaz para la protección del derecho fundamental al mínimo vital del actor...”

... analizando la normatividad que regula el tema..., el pago de licencias por enfermedad de origen común le fue asignado a las entidades encargadas de asegurar las contingencias en materia de seguridad social, correspondiéndole al Decreto 1406 de 1999... establecer que el empleador es responsable del pago de las incapacidades laborales de origen común iguales o menores a dos días y que las EPS cubren las que se causen desde entonces y hasta el día 180, siempre y cuando el empleador haya efectuado la afiliación del trabajador al SGSS...

... siendo la jurisprudencia constitucional consistente en señalar que luego del día 181 de incapacidad, es la administradora de pensiones quien asume su pago, hasta tanto se defina su derecho pensional...

De otro lado, en sentencia T-140 de 2016, la Corte Constitucional, buscando llenar el vacío normativo que se presenta en relación con los afiliados que siendo calificados con un porcentaje de pérdida de capacidad inferior al 50% continúan siendo incapacitados entre el día 180 y el 540, concluyó que “los pagos por incapacidades superiores a los primeros 180 días deben ser asumidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta por 360 días adicionales, sin importar que ya se haya realizado la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del afiliado, cuando este siga presentando afectaciones a su estado de salud que le impidan trabajar.”

**[T2a 2023-00053 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades. Procedencia tutela. Distribución del pago. Empleador, EPS, fondo de pensiones, EPS](#)**